

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 10

*Referencia:* JD-10-94

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-06-1994

*Título:* POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA DE CAÑAS, QUE SE DENOMINARA "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA DE CAÑAS", EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

*Dictada por:* INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

*Gaceta Oficial:* 22586

*Publicada el:* 25-07-1994

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Parques, Reservas, Vida salvaje, Conservación

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.040

*Rollo:* 101

*Posición:* 466

## INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

## RESOLUCION No. J. D. 010-94

(De 29 de junio de 1994)

Por medio de la cual se declara el Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas, en la Provincia de Los Santos.

La Junta Directiva del INRENARE en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, Título III, Artículo 114 de la Constitución Nacional y la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986.

Que la Isla de Cañas y sus alrededores representan un importante hábitat para especies de flora y fauna en peligro de extinción, según la Resolución No. DIR-002 de 1980, entre las cuales se destacan las tortugas marinas, siendo uno de los sitios más importantes del pacífico panameño para la anidación de estas especies.

Que en vista de la perturbación de que son objeto la mayoría de las playas de anidación de este grupo de reptiles, se hace necesaria la protección y manejo de áreas apropiadas para su conservación, incorporándolas al Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas, creado mediante Resolución No. J.D.-022-92 del 2 de septiembre de 1992.

Que las tortugas marinas significan un importante recurso de subsistencia para la comunidad residente en la Isla de Cañas, a través del manejo sostenible y el desarrollo de actividades de conservación realizadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables desde 1975, con el apoyo de organizaciones nacionales e internacionales.

Que la Resolución No. J.D. No. 08-94 dicta medidas para el uso y protección del manglar, destacando la importancia de la preservación de los mismos como un ecosistema dinámico que juega un papel muy importante en el equilibrio ecológico de las zonas costeras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Refugio de Vida Silvestre el área ubicada al suroeste de la Península de Azuero, Provincia de Los Santos, Distrito de Tonosí, Corregimiento de Cañas, formada por la Isla de Cañas, territorio continental colindante y área marina comprendida entre los siguientes límites:

En el terreno continental, partiendo del punto 1, con Latitud 07°21'03" N y Longitud 80°21'55" W, cerca de la carretera al poblado de Búcaro, se sigue en línea paralela a 150 m. de la carretera a Búcaro con rumbo N 86° W, una distancia de 3.1 Km. hasta la quebrada Pital, punto 2. Del punto 2, con Latitud 07°21'06" N y Longitud 80°23'28" W, se sigue en línea recta con rumbo N 30° W, una distancia de 1.55 Km. hasta llegar al punto 3, Quebrada de Agua. Del punto 3, con Latitud 07°21'49" N y Longitud 80°23'52" W, se sigue el curso de la

Quebrada de Agua hasta llegar a su confluencia con el Río Tonosí; luego se sigue río arriba con rumbo N 02° W, hasta llegar al punto 4, siendo el recorrido total 3.15 km. Del punto 4, con Latitud 07°22'23" N y Longitud 80°23'55" W, se sigue en línea recta rumbo N 36°E, una distancia de 0.95 km. de distancia hasta el punto 5. Del punto 5, con Latitud 07°21'52" N y Longitud 80°23'41" W, se continua en línea recta con rumbo N 36°E, una distancia de 0.85 km. hasta el punto 6 en Estero Castillo. Del punto 6, con una Latitud 07°23'13" N y Longitud 80°23'28" W, se sigue en línea recta, rumbo N 40°E, una distancia de 1.1 km. de distancia hasta el punto 7. Del punto 7 con Latitud 07°23'42" N y longitud 80°23'05" W, se sigue en línea recta con rumbo N 46°E, una distancia de 1.1 km. hasta el punto 8 en Río Viejo.

Del punto 8, con una Latitud 07°24'05" N y Longitud 80°22'41" W, se sigue el curso del Río Viejo río arriba hasta la intersección con la quebrada que proviene del Río Joaquín, con una distancia de recorrido de 7.6 kms.

hasta el punto 9. Del punto 9, con Latitud 07°24'57" N y Longitud 80°22'47" W, se continua en línea recta con rumbo N 59°E, una distancia de 1.075 km. hasta llegar a la confluencia del Río Limón con la Quebrada Catalina, punto 10. Del punto 10, con Latitud 07°25'26" N y Longitud 80°22'21" W, se sigue en línea recta con rumbo N 57°E, una distancia de 0.525 km. hasta el punto 11.

Del punto 11, con Latitud 07°25'34" N y Longitud 80°22'06" W, se sigue en línea recta con rumbo S 27°E, una distancia 0.9 km hasta el punto 12. Del punto 12, con Latitud 07°25'09" N y Longitud 80°21'55" W, se continua en línea recta con rumbo N 65°E, una distancia 1.825 km. hasta llegar al Río Agua Buena, punto 13. Del punto 13, con Latitud 07°25'34" N y Longitud 80°21'00" W, en línea recta con rumbo S 72°E, se sigue una distancia de 1.1 km. hasta el punto 14. Del punto 14, con Latitud 07°25'26" N y Longitud 80°20'28" W, se continúa en línea recta con rumbo N 60°E, una distancia de 2.075 km. hasta llegar al Río El Cigua, punto 15. Del punto 15, con Latitud 07°25'55" N y Longitud 80°19'27" W, se sigue en línea recta con rumbo S 24° E, una distancia de 1.675 km hasta llegar al final de la carretera secundaria que llega a Isla de Cañas, punto 16. Del punto 16, con Latitud 07° 25' 18" N y Longitud 80°18'50" W, en línea recta con rumbo N 24°E, se continúa una distancia de 2.225 km. hasta llegar a la Quebrada Caña Brava, punto 17. Del punto 17, con Latitud 07°26'24" N y Longitud 80°18'23" W, sigue en línea recta con rumbo S 43°E, una distancia 0.975 km. hasta llegar al Río Infiernillo, punto 18. Del punto 18, con Latitud 07°26'03" N y Longitud 80°18'03" W, sigue en línea recta con rumbo N 80°E, una distancia 2.825 km. hasta llegar al punto 19. Del punto 19, con Latitud 07°26'23" N y Longitud 80°16'34" W, se continúa una distancia de 0.825 km hasta llegar a la Quebrada El Riito, punto 20. Del punto 20, con Latitud 07°26'13" N y Longitud 80° 16'08" W, se sigue en línea recta con rumbo S 51°E, una distancia de 0.625 km hasta llegar a la costa, punto 21.

En el área marina del punto 21, con Latitud 07°25'52" N y Longitud 80°15'53" W, se sigue en línea recta un rumbo S 73°E, una distancia de 0.7916 millas náuticas hasta el punto 22. Del punto 22, con Latitud 07°25'16" N y

Longitud 80°15'07" W, se sigue en rumbo S 10° W, una distancia de 0.486 millas náuticas hasta el punto 23. Del punto 23, con Latitud 07°25'16" N y Longitud 80°15'11" W, se recorre una distancia de 2.05 millas náuticas con rumbo S 61° E, hasta el punto 24. Del punto 24, con Latitud 07°24'16" N y Longitud 80°13'26" W, se recorre una distancia de 2.17 millas náuticas con rumbo de Sur 60° E, hasta el punto 25. Del punto 25, con Latitud 07°23'14" N y Longitud 80° 11'31" W, se recorre una distancia de 2.39 millas náuticas a un rumbo S 63° E, hasta el punto 26. Del punto 26, con Latitud 07° 22' 06" N y Longitud 80° 09'30" W, se recorre una distancia de 2.39 millas náuticas a un rumbo S 56° W, hasta el punto 27. Del punto 27, con Latitud 07° 20' 50" N y Longitud 80° 11" 24" W, se recorre 1.97 millas náuticas con un rumbo S 56° W, hasta el punto 28. Del punto 28, con Latitud 07° 19' 44" N y Longitud 80° 13' 03" W, en un recorrido de 2.25 millas náuticas con un rumbo S 58° W, hasta el punto 29. Del punto 29, con Latitud 07°18'34" N y Longitud 80° 14' 53" W, se recorre 1.83 millas náuticas con un rumbo S 56° W, hasta el punto 30. Del punto 30 con Latitud 07° 17' 29" N y Longitud 80° 16' 19" W, se recorre 2.02 millas náuticas con rumbo S 56° W, hasta el punto 31. Del punto 31, con Latitud 07°17'47" N y Longitud 80°18'39" W, se recorre 1.61 millas náuticas con un rumbo N 25° W, hasta llegar al punto 32. Del punto 32, con Latitud 07°17'47" N y Longitud 80° 18' 39" W, se recorre 1.72 millas náuticas con rumbo N 26° W, hasta llegar al punto 33. Del punto 33, con Latitud 07° 19' 14" N y Longitud 80° 19' 24" W, se recorre 1.44 millas náuticas con rumbo N 45° W, hasta llegar al punto 34. Del punto 34, con Latitud 07° 21' 07" N y Longitud 80° 20' 22" W, se recorre 1.22 millas náuticas con rumbo N 47° W, hasta el punto 35. Del punto 35, Latitud 07° 21' 07" N y Longitud 80° 21' 16" W, se recorre 0.625 millas náuticas con rumbo S 84° W, hasta llegar a la costa en el punto 1.

**SEGUNDO:** El Refugio de Vida Silvestre que se crea mediante la presente Resolución se denominará "Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas" y tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proteger una de las áreas de mayor anidación de tortugas marinas en el Pacífico panameño.
- b. Conservar muestras significativas de la diversidad biológica existente en la región, garantizando la existencia de manglares, así como especies de flora y fauna de importancia económica y ecológica.
- c. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades realcionadas, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y protegiendo sitios de interés arqueológico dentro de los límites del Refugio.
- d. Promover actividades científicas, investigaciones y proporcionar oportunidades de educación, recreación y turismo, tanto nacional como internacionalmente.

- TERCERO:** Considérense las tierras, bosques y aguas que se encuentran comprendidas dentro de los límites señalados en el Artículo Primero de esta Resolución, como parte del patrimonio natural del país. Los propietarios, precaristas o posesionarios deberán adoptar las disposiciones sobre el uso de la tierra y otras disposiciones que emanen del Instituto Nacional Recursos Naturales Renovables, tendientes a proteger la vida silvestre, los suelos, el régimen hidrológico y demás funciones del ecosistema.
- CUARTO:** A partir de la promulgación de esta Resolución quedará terminantemente prohibido las nuevas ocupaciones, explotación y pastoreo, como la caza, tala, quema y extracción de cualquier producto, así como la introducción de especies exóticas dentro del Refugio de Vida Silvestre. Salvo aquellas autorizadas por el INRENARE para el manejo sustentable de las especies silvestres del área.
- QUINTO:** Toda actividad recreativa, educativa y científica que se realice dentro de sus linderos se ajustará al régimen administrativo dictado por el Instituto Nacional de Recursos naturales Renovables.
- SEXTO:** Todo aquel que ejecute actos prohibidos señalados en el Artículo Cuarto y demás disposiciones legales relacionadas con los recursos naturales renovables y que, de cualquier manera adquiriera especímenes, partes o derivados provenientes de la vida silvestre del Refugio de Vida Silvestre Isla de Cañas, no exceptuados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Capítulo 2º de la ley Primera(1) de 3 de febrero de 1994. Sanción que será impuesta por la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, sin perjuicios de las sanciones que puedan imponer otras Direcciones Nacionales en virtud de la Ley.
- SEPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- OCTAVO:** Fundamento Legal:  
Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986.  
Resolución No. DIR-002-80  
Ley Nº1, de 3 de febrero de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO RAMIREZ**  
Presidente de la  
Junta Directiva del INRENARE

**HARRY A. DIAZ**  
Secretario de la  
Junta Directiva de INRENARE